

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto:	565
Radicado:	050013110004 2021 230 00
Proceso:	DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
Solicitantes	RODRIGO ANTONIO RAMÍREZ MARÍN C.C. 71.769.414 DIANA MARCELA VARGAS RAMÍREZ C.C. 1.120.097.609
Menor de edad:	MANUELA RAMÍREZ VARGAS
Decisión:	Autoriza Retiro Demanda

Estando inmerso el proceso en el periodo introductorio, el abogado SERGIO NOVOA RESTREPO, en representación de las partes solicita el retiro de la demanda, manifestando que el trámite se está realizando actualmente vía notarial.

Establece el Art. 92 del C.G.P. que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

Así las cosas, toda vez que el profesional en derecho cuenta con la facultad de solicitar el retiro de la demanda y por tratarse de un proceso de Jurisdicción Voluntaria no hay lugar a la notificación de las partes, ni existen medidas cautelares practicadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO promovido por el señor RODRIGO ANTONIO RAMÍREZ MARÍN y la señora DIANA MARCELA VARGAS RAMÍREZ.

SEGUNDO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ**

VDG

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ